

**ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA EN CONSIDERACIÓN Y LA DECLARACIÓN DEL INTERÉS INSULAR POR ESTA CORPORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA, PROMOVIDOS AL AMPARO DE LA LEY 2/2016, DE 27 DE SEPTIEMBRE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 2/2016, de 27 de septiembre –de modificación de la Ley 6/2002 de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma-, articuló la figura de los denominados instrumentos de planificación singular turística a fin de habilitar la implantación de sistemas generales, dotaciones y equipamientos insulares estructurantes turísticos, de trascendencia insular o supralocal, atribuyendo al cabildo insular respectivo tanto la competencia para declarar el interés insular de la iniciativa (D.A.1ª.7,b) Ley 2/2016) como para la aprobación definitiva del correspondiente instrumento (D.A.1ª.7,e) Ley 2/2016).

La declaración de interés insular del proyecto o actuación, trámite inicial y esencial para la tramitación y eventual aprobación del instrumento, puede operarse a través de tres vías distintas:

**DILIGENCIA:** SE  
EXTIENDE POR EL  
SECRETARIO GENERAL  
DEL PLENO PARA HACER  
CONSTAR QUE EL TEXTO  
DE LA "ORDENANZA  
REGULADORA DEL  
PROCEDIMIENTO PARA  
LA TOMA EN  
CONSIDERACIÓN Y LA  
DECLARACIÓN DEL  
INTERÉS INSULAR POR  
ESTA CORPORACIÓN DE  
LAS INICIATIVAS DE LOS  
INSTRUMENTOS DE  
PLANIFICACIÓN  
SINGULAR TURÍSTICA,  
PROMOVIDOS AL  
AMPARO DE LA LEY  
2/2016, DE 27 DE  
SEPTIEMBRE", FUE  
APROBADA POR ESTE  
CABILDO INSULAR DE LA  
PALMA EN SESIÓN  
PLENARIA  
EXTRAORDINARIA EL  
DÍA 27 DE JUNIO DE  
2017.

- a) En los proyectos o actuaciones cuya iniciativa acometa el Cabildo Insular, la declaración de interés insular ha de entenderse implícita en el acuerdo plenario del Cabildo que apruebe iniciar la tramitación del correspondiente instrumento;
- b) En las iniciativas que se promuevan dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la Ley 2/2016 y que comprendan alguna de las actuaciones descritas en la D.A.2ª.1 de la misma Ley, la declaración del interés insular opera *ex lege*, lo que no obsta para que, por acuerdo plenario, se tome en consideración dicha iniciativa, tras la verificación de su coincidencia con las actuaciones descritas en la citada D.A.2ª de la Ley 2/2016;
- c) En las iniciativas distintas de las señaladas en los dos apartados anteriores, será precisa la declaración del Cabildo Insular sobre el interés insular del proyecto o actuación.

En los tres supuestos señalados se hace, pues, preciso y necesario el posicionamiento del Cabildo, en pleno, sobre la respectiva iniciativa, aunque con un diferente alcance y contenido.

Consciente este Cabildo de la esencial importancia, para la isla de La Palma, de la activación de las distintas iniciativas de instrumentos de planificación singular turística, su articulación exige dotar a la intervención insular de la necesaria agilidad, transparencia y seguridad jurídica en relación al aludido primer trámite de la declaración de interés insular o toma en

consideración de las iniciativas, a fin de que los promotores privados y las Administraciones Públicas tengan previo conocimiento:

(i) En el plano formal, de la documentación mínima a aportar para que el Cabildo en pleno pueda pronunciarse sobre la declaración de interés insular o toma en consideración de la iniciativa, diferenciándose dicha documentación mínima de aquélla que, para el supuesto de que se declare el interés insular o la toma en consideración de la iniciativa, debe presentarse para la ulterior tramitación del instrumento, supeditándose así la elaboración de la documentación detallada –con su mayor coste correspondiente– únicamente cuando la iniciativa haya superado la primera fase de la tramitación;

ii) en el plano procedimental, de los distintos órganos que intervendrán en la tramitación de la iniciativa hasta la adopción del acuerdo plenario que deba pronunciarse sobre el interés insular o la toma en consideración de la actuación;

iii) finalmente, en el plano sustantivo, de los criterios que serán enjuiciados por el Pleno del Cabildo, en el ejercicio de su potestad discrecional, a fin de ponderar la concurrencia del interés insular, facilitando así a los distintos promotores un conocimiento previo de los extremos que van a ser analizados y que, por tanto, deben contemplarse en la memoria justificativa a aportar junto a la solicitud; criterios éstos que, por congruencia institucional, son, en gran parte, coincidentes con los ya aprobados por el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular en sesión de 19 de febrero de 2016, en el marco de la denominada “Estrategia administrativa para la superación de la problemática motivada por las recientes sentencias judiciales en la planificación turística insular, así como para la dinamización de la actividad turística”.

En concordancia con lo expuesto, la presente Ordenanza se elabora al amparo de la potestad reglamentaria que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4, otorga a las entidades locales.

**Artículo. 1. Objeto.** Es objeto de la presente ordenanza la regulación del procedimiento para la declaración de interés insular y toma en consideración, por el Cabildo Insular de La Palma, de iniciativas de instrumentos de planificación singular turística promovidos al amparo de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre.

**Artículo 2. Toma en consideración de iniciativas de instrumentos de planificación singular turística promovidas por el Cabildo Insular.**

1. Las iniciativas de instrumentos de planificación singular turística que se formulen por el propio Cabildo Insular serán elaboradas por el Consejero Delegado de Planificación, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier otro órgano superior de la Corporación (Presidente o Consejero miembro del

Consejo de Gobierno o Pleno Corporativo, mediante la presentación de una memoria justificativa de la actuación.

2. El Servicio competente en materia de ordenación del territorio emitirá y, en su caso, recabará los informes técnicos y jurídicos pertinentes sobre la iniciativa y su encuadramiento en el ámbito de la D.A.1ª de la Ley 2/2016, que deberán emitirse en un plazo de quince días hábiles.

3. Emitidos los informes solicitados, el Consejero Delegado de Planificación someterá al Consejo de Gobierno el proyecto de la iniciativa de instrumento de planificación singular turística.

Aprobado por el Consejo de Gobierno dicho proyecto, se dará traslado del acuerdo a la Comisión de Pleno para que sea dictaminado y sometido al Pleno Corporativo la aprobación de la toma en consideración inicial de la iniciativa.

4. Aprobado, por el Pleno, la toma en consideración inicial, se procederá por el Consejero Delegado de Planificación a elaborar el instrumento de planificación singular turística, conforme a lo previsto en la D.A.1ª, apartados 3 y 4, de la Ley 2/2016.

Redactado el documento, será, nuevamente, sometido a la toma en consideración definitiva por el Consejo de Gobierno, siguiendo el mismo procedimiento regulado en el apartado 3 de este Artículo.

Adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, se remitirá a la Comisión de Pleno quien estudiará el documento, y, si así lo considera procedente, someterá al Pleno Corporativo la adopción del acuerdo de toma en consideración definitiva de la iniciativa.

5. De aprobarse la toma en consideración definitiva por el Pleno se continuará con la tramitación subsiguiente prevista en el apartado 7, subapartado d) y siguientes, de la D.A.1ª de la Ley 2/2016.

### **Artículo 3. Toma en consideración de iniciativas de instrumentos de planificación singular turística sobre actuaciones previstas en la D.A.2ª de la Ley 2/2016.**

1. Las iniciativas de instrumentos de planificación singular turística que se proyecten sobre cualquiera de las actuaciones referenciadas en la D.A.2ª.1 de la Ley 2/2016, y sin introducir modificación alguna sobre las mismas, se presentarán mediante la correspondiente solicitud de tramitación y aprobación del instrumento de planificación singular turística, dirigida al Consejero Delegado de Planificación y acompañada de memoria descriptiva y justificativa de la actuación, en la que, a fin de poder ser valorada para su toma en consideración, deberán consignarse, al menos:

- a) La identificación del promotor o promotores.
- b) La descripción de la actuación junto con la localización de las obras a ejecutar y delimitación del ámbito territorial de incidencia del proyecto o actuación.

c) La identificación de la actuación referenciada en la D.A.2ª.1 de dicha Ley a la que corresponda.

2. El Servicio competente en materia de ordenación del territorio emitirá los informes técnicos y jurídicos sobre la identidad entre la actuación proyectada y la identificada en la D.A.2ª.1 de la Ley 2/2016, en un plazo de quince días hábiles.

3. Emitidos los informes referidos, o transcurrido el plazo establecido para su emisión, el Consejero Delegado de Planificación someterá la iniciativa a la consideración del Consejo de Gobierno Insular, formulándose por éste, previo dictamen de la Comisión de Pleno, ante el Pleno, la correspondiente propuesta de acuerdo sobre la toma en consideración de la iniciativa.

4. El Pleno corporativo tomará en consideración la iniciativa si la actuación proyectada coincide con alguna de las previstas en la D.A.2ª.1 de la Ley 2/2016; en caso contrario la rechazará dejando a salvo la facultad de promover la misma iniciativa conforme al artículo 4 siguiente.

5. De ser tomada en consideración la iniciativa, se notificará el acuerdo al promotor, que deberá presentar el proyecto de instrumento de planificación singular, conforme a lo previsto en la D.A.1ª, apartados 3 y 4, de la Ley 2/2016 en un plazo de tres meses desde dicha notificación, con apercibimiento de que, en caso de no presentarla, se le tendrá por desistido de la iniciativa.

No obstante lo anterior, cuando el retraso en la presentación del proyecto por parte del promotor se deba a causas justificadas, que deberán ser apreciadas de forma motivada por el órgano al que corresponda la tramitación del instrumento, se podrá conceder una prórroga del plazo para su presentación, que será, como máximo, de 45 días naturales.

Aportada la documentación en tiempo y forma se continuará con la tramitación subsiguiente prevista en el apartado 7, subapartados d) y siguientes, de la D.A.1ª de la Ley 2/2016; en caso contrario, se decretará el archivo de la solicitud.

#### **Artículo 4. Declaración sobre el interés insular del resto de iniciativas de instrumentos de planificación singular turística.**

1. Las iniciativas de instrumentos de planificación singular turística sobre actuaciones no previstas en la D.A.2ª.1 de la Ley 2/2016 o que, aun estando previstas, introduzcan modificaciones sobre las mismas, se presentarán mediante la correspondiente solicitud de declaración de interés insular y ulterior tramitación y aprobación del instrumento de planificación singular turística sobre la actuación proyectada, dirigida al Consejero Delegado de Planificación y acompañada de memoria descriptiva y justificativa de la actuación en la que, a fin de poder ser valorados en cuanto a la declaración de interés insular, deberán consignarse los siguientes extremos:

a) La identificación del promotor o promotores

**b)** La descripción de la actuación junto con la localización de las obras a ejecutar y delimitación del ámbito territorial de incidencia del proyecto o actuación

**c)** Justificación de la concepción del proyecto: orientación estratégica, visión de futuro y capacidad alojativa, en su caso.

**d)** Acreditación de la suficiente entidad del proyecto en cuanto equipamiento estructurante turístico de transcendencia insular o supralocal

**e)** Capacidad para la diversificación y cualificación de la oferta turística insular.

**f)** Grado de adecuación a las determinaciones del planeamiento insular y del planeamiento municipal vigente en el término o términos municipales en que se asiente o, caso contrario, indicación de las determinaciones de dichos planeamientos que hayan de ser modificadas como consecuencia de la aprobación del proyecto o actuación.

**g)** Justificación de la integración paisajística de la actuación propuesta aportando la documentación siguiente:

**g.1)** Recopilación de imágenes de la actuación desde un conjunto de puntos de vista representativos de su percepción en el territorio que permitan evaluar el impacto visual derivado de su emplazamiento y volumetría en el paisaje.

**g.2)** Justificación de la ubicación de las edificaciones en relación con las características del concreto paisaje afectado.

**g.3)** Propuestas de tratamiento de pavimentos exteriores, fachadas, cubiertas y vallados o cerramientos, en su caso, en relación con las características del paisaje en el que se interviene.

**h)** Justificación de la sostenibilidad territorial y ambiental de la actuación, teniendo en cuenta las necesidades de movilidad y la afección a la biodiversidad y al patrimonio cultural.

**i)** Impacto en la economía local e insular.

**j)** Impacto social y generación de empleo.

**k)** Viabilidad económica de la actuación.

**2.** El Servicio competente en materia de ordenación del territorio emitirá y, en su caso, recabará los informes técnicos y jurídicos pertinentes, que se pronunciarán sobre la adecuación de la iniciativa al ámbito de la D.A.1ª.1 de

la Ley 2/2016 y sobre la valoración de los parámetros señalados en el apartado 1 del presente artículo para su declaración de interés insular. Dichos informes deberán ser emitidos en un plazo de quince días hábiles.

En los casos de iniciativa privada, se recabará, igualmente, informe de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se emplace la actuación proyectada, que deberán emitirlo en un plazo de diez días.

**3.** Emitidos los informes referidos, o transcurrido el plazo conferido para su emisión, el Consejero Delegado de Planificación someterá la iniciativa a la consideración del Consejo de Gobierno, formulándose por éste, previo dictamen de la Comisión de Pleno, ante el Pleno, la correspondiente propuesta de acuerdo sobre la declaración de interés insular de la iniciativa.

**4.** La declaración del Cabildo sobre el interés insular de la iniciativa es de carácter discrecional y ponderará las características del proyecto en relación a los factores relacionados en las letras **c)** a **k)** del apartado 1 del presente artículo, a tenor de lo explicitado en la respectiva memoria justificativa presentada.

**5.** Si el Pleno declara el interés insular de la iniciativa se procederá conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo anterior.

**6.** Si el Pleno desestima la solicitud de declaración de interés insular, se lo comunicará al Consejero Delegado de Planificación a los efectos previstos en el apartado 7,b) de la D.A.1ª de la Ley 2/2016.

**Disposición Transitoria Primera. Iniciativas de instrumentos de planificación turística singular presentados con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza.**

Las iniciativas de instrumentos de planificación singular turística presentadas en el Cabildo Insular de La Palma con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por lo dispuesto en la misma, requiriéndose de los promotores, por el Consejero Delegado de Planificación, la documentación pertinente que resulte de aplicación.

**Disposición Transitoria Segunda. Iniciativas formuladas al amparo de la Estrategia administrativa para la superación de la problemática motivada por las recientes sentencias judiciales en la planificación turística insular, así como para la dinamización de la actividad turística.**

**1.** Las iniciativas formuladas al amparo de la "Estrategia administrativa para la superación de la problemática motivada por las recientes sentencias judiciales en la planificación turística insular, así como para la dinamización de la actividad turística", aprobada por el Consejo de Gobierno del Cabildo en sesión de 19 de febrero de 2016, podrán igualmente acogerse al procedimiento previsto en los artículos 3 y 4, según proceda, de la presente

Ordenanza, debiendo formularse solicitud expresa al respecto, y sin perjuicio del derecho de los promotores a continuar, igualmente, con su eventual incorporación a la revisión número 3 del Plan Insular.

2. Formulada, en su caso, la solicitud señalada en el apartado anterior, el Consejero Delegado de Planificación incorporará, de oficio, al expediente, la documentación presentada al amparo de la Estrategia, recabando, en su caso, del promotor los extremos que faltaren, procediéndose seguidamente conforme a lo dispuesto en el artículo 3 o 4, según corresponda, de la presente Ordenanza.

### **Disposición Adicional.**

1. Promulgada una Ley estatal o autonómica que afecte al texto de la presente Ordenanza, ello conllevará su automática aplicación, sin necesidad de modificación de la Ordenanza.

2. Del mismo modo, si en el ejercicio de las potestades de autoorganización de este Cabildo Insular, se modificase la denominación del cargo del Consejero Delegado de Planificación o la de la Comisión de Pleno de Planificación y Turismo, las referencias que en la Ordenanza se efectúan a dichos órganos unipersonales o colegiados, se entenderán referidas al Consejero Delegado o Comisión de Pleno que tengan atribuidas o desempeñen las mismas competencias, sin necesidad de modificar la Ordenanza.

### **Disposición Final Única.**

Una vez sea aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA:** SE EXTIENDE POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO PARA HACER CONSTAR QUE EL TEXTO DE LA "ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA EN CONSIDERACIÓN Y LA DECLARACIÓN DEL INTERÉS INSULAR POR ESTA CORPORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA, PROMOVIDOS AL AMPARO DE LA LEY 2/2016, DE 27 DE SEPTIEMBRE", FUE APROBADA POR ESTE CABILDO INSULAR DE LA PALMA EN SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2017.

REMITIDA EL ACTA DE DICHA SESIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, NO CONSTA LA PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO ALGUNO RESPECTO DE LA MISMA Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65.2 Y 70 DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL, DICHA ORDENANZA ENTRÓ EN VIGOR EN FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017.